



Expediente  
PL No 56/19  
✓

PROYECTO DE LEY No 56 DE \_\_\_\_ 2019

“Por medio de la cual se reconoce la profesión de Periodismo, y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto reconocer la profesión de Periodismo.

**Artículo 2º.** Se reconocen como profesionales en periodismo y/o comunicación social-Periodismo a quienes:

- Hayan cursado y aprobado un programa de periodismo y/o comunicación social-periodismo en Colombia o el exterior, en instituciones de educación superior reconocidas por la entidad estatal competente y reglamentada con las normas del país en donde se origina el título expedido. El título profesional obtenido en el extranjero debe ser reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, conforme a las normas de convalidación vigentes.

**Artículo 3º. Credencial de acreditación Profesional del Periodista.**

El Ministerio de Educación Nacional expedirá, previa solicitud del interesado, la Credencial de acreditación Profesional del periodista, a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

**Parágrafo 1:** A ninguna persona se le podrá exigir título o credencial profesional como periodista, según sentencia C-087 de 1998.

**Artículo 4º.** Adiciónese un numeral al artículo 2 decreto ley 2090 de 2003 lo siguiente:

Se considera actividad de alto riesgo los Trabajos de carácter periodístico en cubrimiento de noticias y trabajo investigativo, en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) establecidas por el decreto ley 418 de 2016 y aquellas que la Ley establezca.

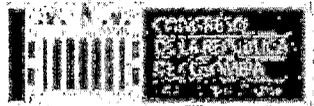


RICHARD AGUILAR

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Ofic. 3408 - 3428

www.richardaguilar.co @richardaguilar richardaguilar richardaguilar@gmail.com (1) 382 3335



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 5º.** Adiciónese un inciso al decreto Ley número 2078 de 2017 Artículo 2.4.1.5.3. Lo siguiente:

Son objeto de protección colectiva los grupos y comunidades que pertenezcan a alguna de las categorías señaladas en el artículo 2.4.1.2.6 incluidos los periodistas y equipo periodístico del presente decreto que cuenten con un reconocimiento jurídico o social.

**Artículo 6º.** Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación, deroga el párrafo único del artículo 5º de la Ley 1016 de 2006, y las demás normas que le sean contrarias, sin detrimento de derechos adquiridos en otro tipo de normas.

**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 056 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Richard Aguilar villa

RICHARD AGUILAR

#SENADORA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto reconocer del periodismo y/o comunicador social-periodismo como una profesión en Colombia, permitiendo la dignificación y protección de la integridad física de los periodistas, sus derechos laborales, culturales y de autor en sus creaciones, conservación, desarrollo y difusión de contenido.

Para el cumplimiento de dichos fines el Ministerio de Educación Nacional expedirá la Credencial de acreditación Profesional del periodista en Colombia o el exterior, como un certificado de su formación académica según en lo estipulado en el artículo 3 de la presente Ley.

### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- **Artículo 20:** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.
- **Artículo 26:** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.  
Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

- **Artículo 73:** La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.



RICHARD AGUILAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 6 - 68 Oficina 340B - 342B

© www.richardaguilar.co @richardaguilarv richardaguilarv richardaguilarv@gmail.com ☎ (1) 382 3335



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## 2. ANTECEDENTES LEGALES

En nuestro ordenamiento jurídico, se ha legislado en dos oportunidades sobre la comunicación social y el periodismo, con las siguientes normas:

- **Ley 51 de 1975**, por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones.

**Objetivo:** Reconocer al periodismo como actividad profesional, regularizada y amparada por el Estado, en cualesquiera de sus formas.

- **Ley 918 de 2004**, por la cual se adoptan normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.

**Objetivo:** Adoptar normas legales, con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional.

Así mismo, se han presentado ante el Congreso de la República, varias iniciativas parlamentarias:

- **Proyecto de ley número 09 de 1998 Cámara**, por medio del cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 67 de 2000 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 26 de la Constitución Nacional para garantizar el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 84 de 2001 Cámara**, por la cual se regula el ejercicio profesional de la actividad periodística.
- **Proyecto de ley número 197 de 2010 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 26 de la Constitución Nacional y se dictan el Estatuto del Comunicador Social y Periodista y otras disposiciones. [Estatuto del Comunicador Social y Periodista].
- **Proyecto de ley número 221 de 2011 Senado**, por medio de la cual se crea la Colegiatura Nacional de Comunicador Social y del Periodista y se dictan otras disposiciones en ejercicio de las funciones del Periodista y del Comunicador Social. [Colegiatura Nacional del Periodista].

## EL PAPEL DEL PERIODISMO EN LA SOCIEDAD<sup>1</sup>

Desde sus inicios, el periodismo ha sido parte fundamental de la sociedad y de todo lo que ocurre en ella. Gracias a él es posible saber algo de lo que sucedió en el pasado, a la vez que registra el presente y esboza el futuro. Sin embargo, es en las últimas décadas



RICHARD AGUILAR

Periodista de la República

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Ofic.: 340B - 342B

© www.richardaguilar.co @richardaguilar richardaguilar richardaguilar@gmail.com (1) 382 3335



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

donde el periodismo y los medios de comunicación han cobrado una importancia jamás pensada, convirtiéndose en un poder de magnitud similar al de la política y la economía, ello hasta el punto de que estas dos últimas, en algunas ocasiones, se han de plegar a lo que ha sido denominado “el cuarto poder”.

Cuando se habla de la sociedad se habla, por extensión, de lo que el periodismo ha producido en ella, pues este, al registrarla, al reflejarla, termina por dibujar sus contornos y los de los acontecimientos presentes y futuros, pues es, en gran parte, debido a la información difundida por el periodismo que la gran mayoría de las personas toma una posición definida frente a los acontecimientos, los grupos y las personas.

Según esto, se hace imprescindible hablar de la ética del periodista; es decir, de su responsabilidad y de los principios con los que se supone que ha de actuar para no afectar negativamente el curso de los acontecimientos que narra; no obstante, esto no siempre ocurre, pues el periodismo se ha ido convirtiendo en una forma aparentemente transparente de escalar posiciones en la sociedad, de manipular situaciones y de alcanzar fines no siempre benéficos para la sociedad, los seres humanos y el mundo (claro está que lo anterior también depende de las leyes que en cada país se regulan a los medios de comunicación).

Cabe aclarar que el papel del periodismo y por tanto del periodista en la sociedad, es el de crear conciencia sobre las diferentes situaciones que acontecen, en pro de generar una mejor calidad de vida, así como advertir a la sociedad acerca de las posibles consecuencias que ciertas acciones pueden acarrear. A la vez, ha de procurar comunicar todas aquellas acciones que tienden hacia el bien común de las personas y del mundo.

En últimas, el periodismo ha de suministrar, a las personas, y al mundo en el que habitan, herramientas informativas y cognitivas suficientes para que las relaciones de entre seres humanos, y las de estos con el mundo, se enfoquen, cada vez más, hacia la fraternidad, la hermandad y la generosidad.

Tanto el periodismo como los medios de comunicación cumplen un papel fundamental, pues es por intermedio de ellos que conocemos los hechos; de lo que se puede concluir que, puesto que lo que ellos digan, expresen o informen es lo que, al final, conocemos, es evidente que de su veracidad, transparencia y honestidad depende la objetividad del mundo que nos muestran.

Fuente: Texto tomado de “El Periodismo en Colombia” Red Cultural del Banco de la República [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El\\_periodismo\\_en\\_Colombia#El\\_papel\\_del\\_periodismo\\_en\\_la\\_Sociedad](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El_periodismo_en_Colombia#El_papel_del_periodismo_en_la_Sociedad)

## RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL PERIODISMO EN COLOMBIA



RICHARD AGUILAR  
ABOGADO DE LA BUENAVISTA

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 6 - 68 Oficina: 340B - 342B

www.richardaguilar.co @richardaguilar richardaguilar richardaguilar@gmail.com (1) 382 3335



¡AQUI VIVE LA DEMOCRACIA!

Los periodistas son libres al emitir sus opiniones e información, pero están sujetos a tres tipos de responsabilidad Jurídica, penal, civil, social.

PROBLEMA	NORMA JURÍDICA	VACÍO JURÍDICO
Algunos artículos de la constitución usan el término periodista profesional, sin embargo constitucionalmente, NO existe la tipificación de "periodista profesional"	Artículo 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.	Garantiza la libertad e independencia profesional periodística, sin embargo en la constitución el periodismo NO se tipifica.

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL	VACÍO JURÍDICO
<p><b>Artículo 385:</b> "Excepciones constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Abogado con su cliente.</li> <li>b) Médico con paciente</li> <li>c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente</li> <li>d) Trabajador social con el entrevistado</li> <li>e) Clérigo con el feligrés.</li> <li>f) Contador público con el cliente</li> <li>g) <i>Periodista con su fuente.</i></li> <li>h) Investigador con el informante". (Las cursivas son nuestras.)</li> </ul>	<p>Teniendo en cuenta los diferentes casos de violación de derechos de los periodistas que han remitido a la corte suprema de justicia, se analiza el vacío jurídico ya que en el código del procedimiento penal se nombra el concepto de periodista eximiéndolo de la responsabilidad de declaración</p> <p><u>Actualmente el concepto de periodista en la no esta tipificado jurídicamente.</u> Concepto que queda sujeto a la interpretación del juez, lo que puede general violaciones en los derechos de los periodistas que están involucrados en procesos de tipo penal.</p>



RICHARD AGUILAR  
Abogado de la Especialidad

#SITRABAJA

Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Ofic.: 340B - 342B

www.richardaguilar.co @richardaguilarv richardaguilarv richardaguilarv@gmail.com (1) 382 3335



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**CÓDIGO CIVIL**

**VACÍO JURÍDICO**

La Corte Suprema de Justicia explicó la naturaleza jurídica de la responsabilidad social de la siguiente manera: "Como quiera que toda noticia o información que incrimine a una persona o colectividad determinada o determinable, puede ser fuente de daños, se impone para los medios de comunicación social el deber profesional de extremar la diligencia y cuidados especiales que, además de obedecer al ejercicio responsable de la libertad de información, también evite preventivamente el eventual daño a tales personas".

La prevalencia de los vacíos jurídicos en la tipificación del periodista a conllevado a que la corte se pronuncie frente a la naturaleza jurídica del periodismo o periodista y su responsabilidad civil.

De los Honorables Congressistas,

**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del  
Congreso Of. 536 Tel: (1) 3823520-382351  
0-3823519



**RICHARD AGUILAR**  
Senador de la República

**#SITRABAJA**

Congreso de la República Cra. 7 # 8 - 68 Ofic. 340B - 342B

www.richardaguilar.co @richardaguilarv richardaguilarv richardaguilarv@gmail.com (1) 382 3335

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 056 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Richard Aguilar Villa

SECRETARIO GENERAL